

**SOLICITA MEDIDA CAUTELAR EN EL DÍA. INMEDIATA SUSPENSIÓN DE LA SESIÓN DEL 28 DE ABRIL DE 2026. SE EXCEPTÚE DE INFORME PREVIO LEY 26.854.**

Señora Jueza:

Pablo Secchi, DNI 26.644.953, Director Ejecutivo de la Fundación Poder Ciudadano, por la parte actora, con el patrocinio letrado de Germán Cosme Emanuele, abogado inscripto en el Tº 100 Fº 491 CPACF, docente a cargo del Patrocinio Jurídico Gratuito de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires (Comisión 1308), manteniendo domicilio procesal en la calle Piedras 547, de esta Ciudad, y domicilio electrónico 23286422659 (germanemanuele@gmail.com), (Tel: 4331-4925), en los autos caratulados "**FUNDACIÓN PODER CIUDADANO C/ AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN- LEY 27.573 S/ AMPARO LEY 16.986 (Expediente CAF 16190/2023)**", a V.S. me presento y respetuosamente digo:

**1. Objeto**

Atento a que la sentencia de Cámara aún no ha sido cumplida a la fecha, y habiendo mediado diversas sesiones ordinarias de la Auditoría General de la Nación (AGN), vengo a solicitar a V.S. dicte una medida cautelar a fin de ordenar la suspensión de la sesión programada para el día 28 de abril de 2026, como toda otra sesión futura de la Auditoría General de la Nación sin que medie presentación ante V.S. de un orden del día que incluya en forma expresa la publicidad de los informes de auditoría

comprendidos en la actuación N° 98/2021-AGN, conforme los lineamientos de la sentencia de Cámara.

## **2. El incumplimiento sostenido**

El día 12 de febrero de 2026 la demandada presentó un escrito en el que aseguró que en la próxima sesión de la AGN, fechada para el día 24 de febrero, se trataría la publicidad de los informes a los que alude la sentencia en cuestión. Posteriormente, la vencida presentó otro escrito el 25 de febrero siguiente anoticiando a V.S. que, toda vez que la sesión del 24 de febrero fue suspendida por asunción de los auditores nominados por el Senado de la Nación, y por tanto el cumplimiento de la sentencia tendría lugar en las sesiones programadas para el mes de marzo. Pese a ello, en las siguientes 2 sesiones no ha existido tratamiento alguno para el cumplimiento de la sentencia de autos.

Cabe añadir que en el orden del día de la próxima sesión de la Auditoría General de la Nación, programada para el próximo martes 28 de abril, no figuran los informes de auditorías objeto de litis.

Desarrollando lo anteriormente expuesto, cabe destacar que la sentencia de autos ha sido notificada a las partes el día 19 de septiembre de 2025 y desde ese entonces ya han tenido lugar tres sesiones entre el 22 de diciembre de 2025 (oportunidad en que asumieron 3 auditores en representación de la Cámara de Diputados, teniendo el número requerido para sesionar) y la fecha de presentación del presente escrito sin que se haya dado cumplimiento.

Se agregan también, a modo de demostrar lo alegado, los links de YouTube correspondientes a dichas sesiones, que han tenido lugar a partir del 22 de diciembre de 2025:

- 12 de febrero de 2026  
([https://www.youtube.com/watch?v=Ct\\_brlgEQWc](https://www.youtube.com/watch?v=Ct_brlgEQWc))
- 10 de marzo de 2026  
(<https://www.youtube.com/watch?v=m5DoSOvn5fU>)
- 12 de marzo de 2026  
(<https://www.youtube.com/watch?v=vH9FSA5swNc>)

Cabe destacar que, luego de que la sentencia haya sido notificada el 19 de septiembre de 2025, en noviembre del mismo año V.S. intimó a la demandada a dar cumplimiento en un plazo de 10 días hábiles. La AGN, alegando no contar con auditores designados, argumentó oportunamente encontrarse imposibilitada para cumplir. La razón era que, según el reglamento del Colegio de Auditores, era necesario contar con un mínimo de 4 integrantes para dar quórum para sesionar.

Como se mencionara anteriormente, el 22 de diciembre de 2025 asumieron tres auditores generales (cuya toma del cargo ha sido difundida por medio del canal de YouTube de la AGN: <https://www.youtube.com/watch?v=R0nlu5GYweo>). Por lo tanto, toda vez que cuenta con su debida presidencia, desde dicha fecha la vencida se encuentra por demás capacitada para dar cumplimiento con la sentencia al contar con el mínimo requerido por el artículo 7º del Reglamento Interno del Colegio de Auditores para dar quórum a fines de sesionar.

De todo lo expuesto se desprende que la demandada ha contado con múltiples oportunidades para dar cumplimiento a la sentencia. Pese a ello, no lo ha hecho aún cuando habían dejado de subsistir los motivos que ella alegaba que constituían un impedimento.

Esta situación dilatoria marca un incumplimiento sostenido que debe ser remediado de forma inmediata para evitar que se continúe vulnerando el derecho de la sociedad a acceder a la información pública. Cabe recordar que este derecho es un derecho humano garantizado por tratados internacionales con jerarquía constitucional y por nuestra misma Constitución Nacional, lo que convierte a esta vulneración en un hecho de alta gravedad institucional.

Además, la AGN mediante su incumplimiento vulnera gravemente el estado de derecho y el orden constitucional, toda vez que ignora una orden emanada del Poder Judicial mediante una sentencia ya firme y consentida. Esto viola los artículos 1, 43, 108 y 116 de la Constitución Nacional, que garantizan un gobierno republicano (es decir, basado en la división de poderes), el derecho a obtener reparaciones ante lesiones a derechos fundamentales por vía de amparo y la aplicación de la Constitución y leyes nacionales por parte de la Corte Suprema y los tribunales inferiores.

El orden del día de la sesión programada para el martes 28 de abril de 2026 ya ha sido publicado y su copia se adjunta como documental junto a este escrito. Este también puede ser consultado hasta el mismo día de la sesión en el siguiente link: <https://www.agn.gob.ar/auditorias/sesiones/proxima>. Como podrá observar V.S., en este no aparece ninguna mención al cumplimiento de la sentencia de autos.

Consecuentemente, acreditado el incumplimiento sostenido y persistente por parte de la vencida, se solicita se conceda en el día una medida cautelar con el objeto de suspender tanto la sesión del 28 de abril próximo como toda sesión futura de la Auditoría General de la Nación sin que antes medie presentación ante V.S. de un orden del día que incorpore

las acciones pertinentes para dar cumplimiento a la sentencia de autos, y se lleve adelante esta de manera efectiva.

### **3. Medida cautelar**

Conforme se adelantara precedentemente, se solicita una medida cautelar, encuadrada en los términos de la Ley 26.854 sobre medidas cautelares en causas en las que es parte o interviene el Estado nacional.

Dicha Ley dispone un régimen específico para la interposición de medidas cautelares en los litigios en los que el Estado es parte y ofrece un marco más amplio para lograr la tutela de los bienes y derechos afectados.

La doctrina indica que las medidas cautelares son procesos que tienden a *“impedir que el derecho cuyo reconocimiento o actuación se pretende obtener a través de otro proceso, pierda su virtualidad o eficacia durante el tiempo que transcurre entre la iniciación de ese proceso y el pronunciamiento de la sentencia definitiva”* (v. Palacio, Lino Enrique.; *“Manual de Derecho Procesal Civil”*, págs. 1008-1020, 21° Ed. Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2016).

Si bien en este caso ya ha habido una sentencia definitiva que resolvió el fondo de la cuestión, lo cierto es que, pese a haberse intimado a la demandada a dar cumplimiento, esto no ha ocurrido.

La medida cautelar busca, entonces, proteger un bien jurídico. En este caso, el bien a proteger es el cumplimiento de la sentencia y el derecho constitucional de acceso a la información pública reconocido por esta.

El fin protectorio de las medidas cautelares puede verse reflejado en la argumentación de la Corte Suprema en el fallo *“MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS c/ SAN LUIS, PROVINCIA DE s/ACCION DECLARATIVA DE CERTEZA”*, donde afirmó que *“la finalidad del instituto cautelar es la conservación*

*durante el juicio del statu quo erat ante, y se asegura que cuando recaiga sentencia ésta no será de cumplimiento imposible”.*

Si bien en este caso ya existe una sentencia, esto significa que la medida cautelar debe proteger el bien jurídico en disputa para evitar que la sentencia sea imposible de cumplir en los hechos. Es decir, la sentencia ya existe, mas, tal como se ha mencionado, el no ser cumplida de forma inmediata devalúa el interés de la sociedad sobre ella y peligra el verdadero fin de su cumplimiento.(ver Fallos: 330:3126).

Entonces, puede verse que la posibilidad de interponer una medida cautelar se ve respaldada por la jurisprudencia, toda vez que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha establecido que *“se encuentran enderezadas a evitar la producción de situaciones que podrían tornarse de muy dificultosa o imposible reparación”*. En la misma línea, agrega que *“la dilación injustificada (...) implica que los derechos puedan quedar indefinidamente sin su debida aplicación con grave e irreparable perjuicio de quienes lo invocan”*. (v. Fallos: 330:1261, “Estado Nacional (Estado Mayor General Del Ejército) C/ Mendoza, Provincia De S/Acción Declarativa De Inconstitucionalidad”).

Por último, cabe destacar que esta medida debe ser concedida de forma urgente. Atento a que el temario mencionado ha sido publicado, como es habitual, con 48 horas de antelación a la sesión, es de vital importancia que la medida cautelar sea concedida dentro de las 24 horas para evitar que pierda todo efecto y se continúe con la dilación indebida e injustificada en que persiste la vencida en detrimento de los derechos de esta parte y la sociedad en general.

### **3.A. Suspensión de los efectos de un acto estatal**

La Ley 26.854 habilita en su artículo 13 a suspender normas o actos estatales cuando su ejecución pueda causar perjuicios graves de imposible reparación ulterior.

En tal sentido, la aplicación del mencionado artículo 13 de dicha norma debe traducirse en asegurar que la vencida cumpla con lo dispuesto por la Cámara, absteniéndose a sesionar (es decir, suspendiendo los efectos de toda convocatoria que llame a sesionar a la AGN y, en consecuencia, suspendiendo los actos estatales que constituyen las sesiones de AGN) hasta que se añada al orden del día de la sesión lo estipulado por la sentencia, tal como lo ha asegurado el mismo organismo en su escrito presentado el día 12 de febrero de 2026.

### **3.B. Requisitos**

El artículo 13 de la Ley 26.854 contiene una serie de requisitos que hacen a la validez de suspensión de los efectos de un acto estatal

*a) Se acreditare sumariamente que el cumplimiento o la ejecución del acto o de la norma, ocasionará perjuicios graves de imposible reparación ulterior;*

*b) La verosimilitud del derecho invocado;*

*c) La verosimilitud de la ilegitimidad, por existir indicios serios y graves al respecto;*

*d) La no afectación del interés público;*

*e) Que la suspensión judicial de los efectos o de la norma no produzca efectos jurídicos o materiales irreversibles.*

#### **3.B.1. Inexistencia de gravamen irreparable**

En cuanto al inciso a) del artículo mencionado, que indica que para que sea válida la suspensión de un acto estatal debe acreditarse *“...sumariamente que el cumplimiento o la ejecución del acto o de la norma, ocasionará perjuicios graves de imposible reparación ulterior”* es manifiesto que existe un claro incumplimiento de la demandada hacia el deber jurídico de dar cumplimiento a la sentencia. Por ello, la continuidad de las sesiones de AGN en las que no se da cumplimiento produce un gravamen irreparable a esta parte -y a la sociedad en general conforme estipula la sentencia de autos- y por ello deben suspenderse. Es así porque la demora en la entrega de información pública genera un perjuicio irreparable para su valor y afecta directamente la confianza social en las instituciones y en el sistema democrático.

La ley 27.275 establece entre los principios enumerados en su Artículo 1° el de máxima premura, que dispone que *“la información debe ser publicada con la máxima celeridad y en tiempos compatibles con la preservación de su valor.”*

Este principio se basa en el significativo que, a medida que pasa el tiempo, los temas de interés público van siendo desplazados por otros y devaluándose el valor de la información de cada uno. Todo asunto de interés público desatendido es un asunto pendiente y adeudado a la sociedad.

La pandemia de COVID-19 ha tenido lugar en 2020 y 2021. Las auditorías cuya publicidad ordenó publicitar la sentencia de autos fueron aprobados -y reservados en el mismo acto- en el año 2022, en virtud de la naturaleza ex-post de estas. Desde ese entonces, y como ratifica la sentencia de Cámara, existe una información que la vencida debe a la sociedad y continúa negándole.

Permitir que siga transcurriendo el tiempo sin dar cumplimiento a la sentencia contribuye a seguir deteriorando el interés de la sociedad en el asunto. Además, abre la puerta a que los organismos públicos dilaten la entrega de información pública de forma intencional esperando a que el interés público se diluya por sí mismo, consolidando un mecanismo para desvirtuar la naturaleza del derecho humano de acceso a la información pública. En efecto, cada sesión que ocurre sin el tratamiento de la cuestión de autos, importa un daño irreparable en sí mismo.

El acceso a la información pública, cabe recordar, es un derecho humano. El artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos asegura el derecho a “*buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole*”. A su vez, el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos garantiza también el derecho de buscar y recibir información. Por lo tanto, en este caso está tratándose de la demora en la garantía de uno de los derechos más fundamentales para la sociedad.

La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos expresa que “*la celeridad en la entrega de la información suele ser indispensable para el logro de las funciones que este derecho tiene aparejadas*” (v. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Comisión Interamericana de Derechos Humanos; “El derecho de acceso a la información en el marco jurídico interamericano”, página 8, 30 diciembre 2009, ISBN 978-0-8270-5441-7).

A su vez, la Corte Interamericana de Derechos Humanos reconoció que “*la celeridad en la entrega de la información es indispensable en esta materia*” (ver *Claude Reyes v. Chile*, 2006).

En este caso, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido y las manifestaciones esgrimidas por la demandada, existe un riesgo real de que

la información pierda su valor frente a la sociedad, ya que imposibilita un adecuado control de la gestión pública por parte de la ciudadanía. Por lo tanto, el gravamen irreparable del acto estatal cuya ejecución ocasiona, conforme el inciso a) se encuentra probado.

### **3.B.2. Verosimilitud del derecho**

Los incisos b) y c) del mencionado artículo 13 establecen que, para conceder la suspensión del acto estatal, es necesario que existan *“b) La verosimilitud del derecho invocado;”* y *“c) La verosimilitud de la ilegitimidad, por existir indicios serios y graves al respecto;”*

En cuanto al inciso b, cabe destacar que la verosimilitud de la necesidad de entregar información pública a la sociedad es un derecho que ya ha sido confirmado por la Cámara en la sentencia de autos, la cual se encuentra firme y fue consentida por la vencida. Es decir, la verosimilitud de ese derecho ha quedado demostrada toda vez que la Cámara dio la razón a esta parte actora. Este derecho es el que origina la necesidad de suspender las sesiones.

En esa inteligencia, el Código Procesal Civil y Comercial define a la sentencia definitiva en su artículo 289 como *“la que terminare el pleito o hiciere imposible su continuación”*. Consecuentemente, puede concluirse que la sentencia de autos goza del carácter de cosa juzgada. Por lo tanto, se torna innecesario exigir que se pruebe la vital importancia de proteger un bien jurídico cuya protección ya ha sido reconocida por la Cámara en la sentencia de autos.

En cuanto al inciso c), la ilegitimidad de toda sesión en la que no se trate lo dispuesto por la sentencia reside en el hecho de que cada vez que

la AGN sesiona sin dar cumplimiento a la sentencia de autos incurre en un grave incumplimiento a sus deberes jurídicos.

Pese a cumplir con todas las formalidades reglamentarias, no puede tenerse por legítima a una sesión de un organismo estatal toda vez que ésta se realiza ignorando de manera expresa una orden judicial que ordena el cumplimiento de un derecho humano reconocido por la Constitución Nacional y tratados internacionales.

Como ya se ha mencionado, el incumplimiento de la sentencia de autos por parte de la AGN constituye una clara vulneración a nuestra forma de gobierno republicana garantizada por la Constitución Nacional. Esto se debe a que dichas sesiones son en sí mismas actos estatales en los que el Poder Legislativo ignora de forma manifiesta una orden legítima del Poder Judicial, en uso de sus facultades constitucionales exclusivas, diluyendo el respeto hacia una forma de gobierno en la que existe la separación de poderes y el control mutuo.

Mediante lo expresado puede concluirse que, entonces, la ilegitimidad de las sesiones se asienta en la vulneración al orden republicano por parte del Poder Legislativo. Si bien las sesiones cumplen, en las formas, con todos los requisitos, es manifiesto que no pueden tenerse por legítimas toda vez que se desarrollan en detrimento de derechos de alta jerarquía consagrados en la primera parte de nuestra Constitución, así como en los artículos 108 y 116 de la Carta Magna.

### **3.B.3. Inexistencia de un daño al interés público**

En cuanto a los incisos d) y e) del mencionado artículo 13, se recuerda que ellos establecen que para que la medida de suspensión sea válida se requiere:

*“d) La no afectación del interés público;*

*e) Que la suspensión judicial de los efectos o de la norma no produzca efectos jurídicos o materiales irreversibles.”*

Cabe destacar que la AGN audita los actos estatales que han ocurrido en años anteriores en muchas ocasiones, lo que es conocido como control ex-post. Por ejemplo, a modo meramente ilustrativo, en la sesión ordinaria del 12 de febrero de este año se auditaron asuntos relativos a la financiación de un proyecto estatal desarrollado entre 2022 y 2023 (<https://www.agn.gob.ar/sites/default/files/2026-03/ACTA001-2026%20%28S.O.%2012-02-2026%29.pdf> v. páginas 10 y 11). Por lo tanto, difícilmente exista un daño en razón de la suspensión de una sesión.

De todos modos, la intención de la medida cautelar solicitada es que las sesiones se reanuden prontamente tratando la sentencia de autos. Por lo tanto, no debería existir razón alguna para que el tratamiento de los demás temas previstos se demorase en otra medida que la voluntad de la vencida.

Es decir, la inexistencia de un presunto daño al interés público depende de la voluntad de la AGN para dar cumplimiento a la sentencia. Por lo que, si esta medida cautelar resultare concedida, para la inexistencia de daño alguno bastaría únicamente con que la AGN, en tiempo precoz, presentare ante V.S. una convocatoria a una nueva sesión, a celebrarse en pocos días, con un orden del día que incluya -con su efectivo tratamiento- los informes de auditoría cuya publicidad fue ordenada.

### **3.C. Contracautela**

El artículo 10 de la Ley 26.854 indica que *“las medidas cautelares dictadas contra el Estado nacional o sus entidades descentralizadas tendrán*

*eficacia práctica una vez que el solicitante otorgue caución real o personal por las costas y daños y perjuicios que la medida pudiere ocasionar.”*

Dada la naturaleza del caso se ofrece una contracautela de índole juratoria. Tratándose de una situación en que no existe perjuicio económico o patrimonial alguno por la concesión de la cautelar, corresponde tratar de una forma más flexible a lo referente a la contracautela.

El derecho en cuestión se trata de un derecho fundamental que excede lo monetario. Por lo tanto, es muy complejo sugerir un valor económico para asegurar y resguardar el goce de un derecho que trasciende el ámbito patrimonial.

### **3.D. Exención del informe previo**

El artículo 4 inciso 2° de la Ley 26.854 indica que, en un plazo de 3 días luego de notificada la solicitud de la medida cautelar, la demandada debe redactar un informe expresando la afectación de un interés público que pudiese ocasionar la concesión de dicha medida.

En el presente caso, el plazo de 3 días previsto en el artículo citado superaría el plazo disponible para exigir el cumplimiento de la sentencia judicial en la sesión programada para el 28 de abril próximo, lo que importaría una infracción al principio constitucional de la tutela judicial efectiva, que el tribunal debe hacer prevalecer. Asimismo, en el caso de autos el informe previo debe ser exceptuado, toda vez que el bien jurídico a proteger es la misma sentencia de autos que se encuentra firme.

Además, como ya se ha mencionado, lo que esta medida busca lograr es que se dé inmediato cumplimiento a la sentencia de autos. Por lo tanto, si el colegio de auditores trata de forma inmediata lo requerido, no existe

ningún tipo de riesgo para el interés público, ya que la sesión podrá llevarse a cabo normalmente.

#### **4. Acompaña documental**

Se acompaña como prueba documental copia del orden del día correspondiente a la sesión de la Auditoría General de la Nación programada para el día martes 28 de abril, obtenido de la página web de la vencida.

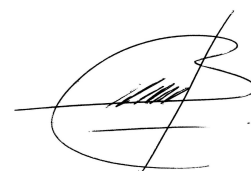
#### **5. Solicito**

Atendiendo a todo lo expresado, solicito a V.S.:

1. Se tenga por presentada la prueba documental producida.
2. Se exima del informe previo prescripto por artículo 4 inciso 2° de la Ley 26.854.
3. Se conceda la medida cautelar requerida en el día.
4. Se suspenda toda sesión de la AGN hasta que acredite en autos que la convocatoria se realiza incluyendo en el orden del día el tratamiento de las auditorías objeto de litis.

**PROVEER DE CONFORMIDAD,**

**SERÁ JUSTICIA.**



**Pablo Secchi**

Director Ejecutivo

Fundación Poder Ciudadano



- > Auditorías
- > Sesiones de colegio de auditores
  - > **Próxima sesión**
  - > Sesiones anteriores
- > Programa de Acción Anual (PAA)
- > Normas y documentos técnicos
- > Universo auditable
- > Planificación participativa
- > Objetivos de desarrollo sostenible

# Próxima sesión

La convocatoria y el temario de las sesiones ordinarias del Colegio de Auditores Generales se publican en este sitio con 48 horas de anticipación. En caso de sesiones extraordinarias, se publica en el día.

Orden del día. Martes 28 de Abril - 11h

## **Punto 1º.- ACTAS**

Acta N° 3/2026 correspondiente a la Sesión Ordinaria del 12/03/2026.

## **Punto 2º.- CONTROL EXTERNO FINANCIERO GUBERNAMENTAL**

2.1 Act. N° 122/2025-AGN: Informe de Auditoría emitido por el Auditor Independiente respecto de los Estados Contables de la SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA, por el ejercicio irregular finalizado el 30/11/2024, elaborado por la Gerencia de Control Financiero del Sector No Financiero (Proyecto SICA N°



Para su consideración.

2.3 Act. N° 497/2024-AGN: Informe de Auditoría Independiente respecto de los Estados Financieros correspondientes al “Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos en Municipios Turísticos”, de la Jefatura de Gabinete de Ministros (CP N° 3249/OC-AR BID), por el ejercicio N° 9 comprendido entre el 01/01/2024 y el 31/12/2024, elaborado por la Gerencia de Control de la Deuda Pública (Proyecto SICA N° 040207886).

Para su consideración.

2.4 Act. N° 293/2025-AGN: Certificación de Indicadores Vinculados a Desembolsos (IVD) marzo 2025 del “Financiamiento Adicional para el Proyecto Mejora de la Inclusión Educativa en el Nivel Secundario y Superior” del Ministerio de Capital Humano (C.P. N° 9477-AR BIRF), elaborada por la Gerencia de Control de la Deuda Pública (Proyecto SICA N° 040207900).

Para su consideración.

2.5 Act. N° 200/2025-AGN: Informe de Auditoría Independiente respecto de los Estados Financieros correspondientes al “Programa para el Desarrollo de la Infraestructura Destinada a Promover la Capacidad Emprendedora”, de la Jefatura de Gabinete de Ministros (CP N° 8919-CAF), por el ejercicio N° 9 comprendido entre el 01/01/2024 y el 31/12/2024, elaborado por la Gerencia de Control de la Deuda Pública (Proyecto SICA N° 040207928).

Para su consideración.

2.6 Act. N° 161/2025-AGN: Informe de Auditoría Independiente respecto de los Estados Financieros correspondientes al “Programa Promoción de Sistemas Agroalimentarios Resilientes y Sostenibles para la Agricultura Familiar”, del Ministerio de Economía (CF FIDA N° 2000003982), por el ejercicio N° 2 comprendido entre el 01/01/2024 y el 31/12/2024, elaborado por la Gerencia de Control de la Deuda Pública (Proyecto SICA N° 040207933).

Para su consideración.



Para su consideración.

2.8 Act. N° 48/2025-AGN: Informe de Auditoría Independiente respecto de los Estados Financieros correspondientes al Programa “Mejora de la Inclusión en Educación Secundaria y Superior” - Parte 1, del Ministerio de Capital Humano (CP N° 8999-AR BIRF), por el ejercicio N° 5 iniciado el 01/01/2024 y finalizado el 31/12/2024, elaborado por la Gerencia de Control de la Deuda Pública (Proyecto SICA N° 040207859).

Para su consideración.

2.9 Act. N° 343/2023-AGN: Informe de Auditoría Independiente respecto de los Estados Financieros correspondientes al “Programa Federal de Seguridad”, del Ministerio de Seguridad Nacional (CP N° 4113/OC-AR BID), por el ejercicio N° 4 iniciado el 01/01/2022 y finalizado el 31/12/2022, elaborado por la Gerencia de Control de la Deuda Pública (Proyecto SICA N° 040207812).

Para su consideración.

### **Punto 3º.- CONTROL EXTERNO DE CUMPLIMIENTO Y DE LA GESTIÓN GUBERNAMENTAL**

3.1 Act. N° 231/2023-AGN: Informe de Auditoría realizado en el ámbito del ex MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL en cuanto a la gestión de Compras y Contrataciones – Período auditado: 01/01/2018 al 31/12/2022, elaborado por la Gerencia de Control de Gestión del Sector No Financiero (Proyecto SICA N° 120100838).

Para su consideración, habiéndose tenido en cuenta las manifestaciones del organismo auditado.

3.2 Act. N° 58/2024-AGN: Informe de Auditoría referido al Programa Nacional para el estudio y la investigación del uso medicinal de la planta de cannabis y sus derivados y tratamientos no convencionales, en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD - Período auditado: 01/01/2019 al 31/12/2023, elaborado por la Gerencia de Planificación y Proyectos Especiales (Proyecto SICA N° 050402437).

Para su consideración, habiéndose puesto en



(Proyecto SICA N° 050402453).

Para su consideración, habiéndose puesto en conocimiento del organismo auditado sin modificación de los hallazgos.

3.4 Act. N° 57/2024-AGN: Informe de Auditoría referido al Programa de Residuos Regulados, en el ámbito del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) - Período auditado: 01/01/2019 al 29/12/2023, elaborado por la Gerencia de Planificación y Proyectos Especiales (Proyecto SICA N° 050402436).

Para su consideración, habiéndose puesto en conocimiento del organismo auditado sin modificación de los hallazgos.

3.5 Act. N° 86/2024-AGN: Informe de Auditoría referido a la Gestión ambiental del Programa Nacional de Protección de los Bosques Nativos ODS 15.2 Zona Central de la República Argentina, en el ámbito del ex MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE actual SUBSECRETARÍA DE AMBIENTE - Período auditado: 01/01/2019 al 29/12/2023, elaborado por la Gerencia de Planificación y Proyectos Especiales (Proyecto SICA N° 050402445).

Para su consideración, habiéndose tenido en cuenta las manifestaciones del organismo auditado.

3.6 Act. N° 251/2023-AGN: Informe de Auditoría referido a la Gestión de Tecnología de la Información - Sistemas de información - Sistema Presupuestario y Contable, en el ámbito de la ex SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA actual CASA DE MONEDA SAU - Período auditado: 01/07/2020 al 31/12/2023, elaborado por la Gerencia de Planificación y Proyectos Especiales (Proyecto SICA N° 050600991).

Para su consideración, habiéndose puesto en conocimiento del organismo auditado sin modificación de los hallazgos.

3.7 Act. N° 429/2021-AGN: Informe de Auditoría realizado en el ámbito de la ex SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA referido a "Verificar la gestión desarrollada por la Secretaría de Gobierno del Sistema



3.8 Act. N° 227/2023-AGN: Informe de Auditoría de Gestión realizado en el ámbito del ex MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA y del ex MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT respecto de los Programas de Construcción de Viviendas – Período auditado: 01/01/2017 al 31/12/2022, elaborado por la Gerencia de Control de Gestión del Sector No Financiero (Proyecto SICA N° 120100843).

Para su consideración, habiéndose tenido en cuenta las manifestaciones del organismo auditado.

3.9 Act. N° 61/2023-AGN: Informe de Auditoría referido a la Gestión de las TICs (Tecnologías de la Información y la Comunicación) para la implementación y seguimiento de los ODS - Seguimiento del Informe aprobado por Resolución N° 39/2020-AGN, en el ámbito del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES - Periodo auditado: 01/01/2023 al 30/06/2024 y la solicitud de “Reserva Parcial” sobre los puntos 4.1.1 - HALLAZGOS; 6.1.1 - RECOMENDACIONES; párrafo quinto, ítem i) del punto 7 - CONCLUSIONES y ANEXOS con las referencias en pasajes análogos del Informe, por razones de seguridad informática, elaborado por la Gerencia de Planificación y Proyectos Especiales (Proyecto SICA N° 050601002).

Para su consideración, habiéndose puesto en conocimiento del organismo auditado sin modificación de los hallazgos.

3.10 Act. N° 143/2025-AGN: Informe de Auditoría realizado en el ámbito de la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL referido a la evaluación de la rendición de cuentas del uso del Fondo Anual Especial previsto por el artículo 4º, inciso d), de la Ley 19.108 y sus modificatorias, correspondiente al Ejercicio 2021 y Memorando sobre el Modelo Administrativo-Contable y de los Aspectos de Control Interno asociados al funcionamiento del Fondo Ley 19.108 – Ejercicio 2021, elaborado por la Gerencia de Control de Gestión del Sector No Financiero (Proyecto SICA N° 120100849).

Para su consideración.

3.11 Act. N° 143/2025-AGN: Informe de Auditoría realizado en el ámbito de la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL referido a la evaluación de la rendición de



3.12 Act. N° 58/2023-AGN: Informe de Auditoría elaborado en el ámbito del entonces MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, actual SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, referido a los Fondos Transferidos a Gobiernos Municipales a través del Programa 72 destinados al Plan "ARGENTINA HACE" - Período auditado: 2020-2022, elaborado por la Gerencia de Control de Transferencias de Fondos Nacionales (Proyecto SICA N° 110400625). Para su consideración, habiéndose tenido en cuenta las manifestaciones del organismo auditado.

#### **Punto 4°.- ASUNTOS VARIOS AGN**

4.1 Nota N° 178/2025-GPyPE: Ref. Informe Bimestral del Estado de Ejecución SICA del Programa de Acción Anual 2025, con fecha de corte 07/07/2025.  
Para su conocimiento.

4.2 Nota N° 218/2025-GPyPE: Ref. Informe de las Actividades del equipo ODS - Plan de Trabajo del Equipo ODS 2025.  
Para su conocimiento.

4.3 Nota N° 02/2026-JG09: Acta N° 1/2026-CSCSnF referida a la integración de la Comisión de Supervisión de Control del Sector No Financiero.  
Para su consideración.

#### **Punto 5°.- CONVENIOS**

5.1 Act. N° 361/2025-AGN: Ref. Convenio celebrado entre la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA) y la AGN, para la auditoría de los Estados Contables al 31/12/2024 (Ref. Disposición N° 231/2025-AGN).  
Para su conocimiento.

5.2 Convenio Interadministrativo celebrado entre la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA y la AGN, con fecha 19/09/2025 (Ref. Disposición N° 195/2025-AGN).  
Para su conocimiento.

[INTRANET](#)

[CONTACTO](#)

[PREGUNTAS FRECUENTES](#)

[SUSCRIBIR](#)



proyectos de FLACSO Argentina.  
Para su conocimiento.

## Auditorías

[Buscador de Informes Auditorías](#)  
[Sesiones de colegio de auditores](#)  
[Programa de acción anual](#)  
[Normas y documentos técnicos](#)  
[Universo auditable](#)  
[Planificación participativa](#)  
[Objetivos de desarrollo sostenible](#)

## Institucional

[AGN](#)  
[Creación y funciones](#)  
[Misión, visión y valores](#)  
[Plan Estratégico Institucional](#)  
[Autoridades](#)  
[Estructura organizacional](#)  
[Vínculo con la ciudadanía](#)  
[Sede central](#)  
[30 años de la AGN](#)

## Transparencia

[Memoria anual](#)  
[Informe trimestral](#)

[INTRANET](#)

[CONTACTO](#)

[PREGUNTAS FRECUENTES](#)

[SUSCRIBIR](#)



Portal FID

## Internacional

Internacional

[INTOSAI](#)

[OLACEFS](#)

[EFSUR](#)

**Av. Rivadavia 1745 (C1033AAH) Ciudad de Buenos Aires - Argentina - Teléfono (54 11) 4124-3700**